

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1906.)

Núm. 2 044.

Gobierno civil de la provincia.

Jefatura de Obras públicas — Instalaciones eléctricas.

Se ha presentado en el Gobierno civil de Palencia una instancia suscrita por D. Antonio Monedero Marrin, vecino de Duasñas, pidiendo autorizacion para establecer un transporte de energía eléctrica desde su central de la fábrica «La Torrecilla» á los pueblos de Valoria la Buena (provincia de Valladolid), Cubillas de Cerrato y Poblacion de Cerrato, con destino á suministro de fuerza motriz y alumbrado eléctrico, siguiendo la línea señalada en los planos respectivos.

Se intenta asimismo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos públicos y particulares que comprende la adjunta relacion.

La corriente será de alta tension á 3.000 voltios.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la concesion é imposición de servidumbre que se solicita, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde la fecha de insercion en el periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposicion de las personas que quieran examinarlos los documentos que forman el proyecto y expediente de concesion que se solicita.

Valladolid 20 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Ivecilla.

188.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Colegio de Escribanos del territorio de la Audiencia de Madrid:

Resultando que la Junta directiva del Colegio de Escribanos de Madrid acude á este Ministerio exponiendo que, por causas ó mo-

tivos desconocidos en el orden legal, y aun en el burocrático, y sin explicacion racional de ningún género, vese adoptando por algunas dependencias de este departamento una costumbre que, sobre ser inútil, resulta molesta para los funcionarios públicos que la Junta representa, y contraria á la esencia de la funcion que les está atribuida por las disposiciones legales vigentes; que esa costumbre es la de estimar indispensable el *Visto Bueno* del Juez de primera instancia respectivo en los testimonios librados por los Escribanos; que en evitacion de prácticas inútiles, contrarias al espíritu y aun á la letra de los preceptos legales, pues así como el Notario es el fedatario público en los actos extrajudiciales, lo es el Escribano en los judiciales de primera instancia, suplican que, en la forma más conveniente, se acuerde que cese la costumbre de exigir *Visto Bueno* ni ningún otro género de adveracion de firma en los testimonios librados por los Escribanos de Madrid en virtud de las funciones públicas, que les corresponden, siempre que hayan de hacerlo dentro del territorio del Tribunal:

Considerando que el Real decreto de 5 de Febrero de 1903, que reorganizó el Cuerpo de Escribanos de actuaciones, refundiendo las disposiciones de los de 20 de Mayo de 1891, 9 de Octubre de 1893 y 16 de Octubre de

1896, establece, como las anteriores, que «los Escribanos son funcionarios públicos con facultad propia para auxiliar á los Jefes de primera instancia é instruccion, y dan fe de todos los actos cuyo conocimiento les corresponda»:

Considerando que igualmente es obligacion de los Escribanos «extender fielmente y autorizar con su firma las actuaciones, providencias, autos y sentencias que pasen ante ellos», y «no dar copia certificada ó testimonio sino en virtud de providencia del Juez competente»:

Considerando que estas facultades no están cercenadas ni cohibidas por ninguna otra disposicion, antes bien son reflejo fiel y transcritas literalmente de lo establecido en la ley orgánica del Poder judicial y en las de Enjuiciamiento civil y criminal vigentes:

Considerando que no puede admitirse, y es contrario á lo que demanda la recta aplicacion de las leyes, que siendo el Escribano el funcionario con facultades propias para dar fe de todos los actos cuyo conocimiento corresponden á los Jueces de primera instancia é instruccion, precisamente el Juez de un distrito pueda prestar mayor eficacia con su firma á la del funcionario público que tiene como facultad privativa la de autentizar la del Juez; y

Considerando que la súplica de la Junta directiva del Colegio de

Escribanos de Madrid es justa y evitará la disparidad de criterio que, según manifiesta, se revela en diferentes dependencias de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer que los testimonios librados por los Escribanos en virtud de las funciones públicas que les corresponden tienen por sí solos eficacia dentro del territorio del Juzgado de primera instancia é instrucción á que pertenezca el fedatario, sin que sea necesario en tal caso el *Visto Bueno* del Juez, ni ningún otro género de adverbación ó legitimación de firma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1906.—*Navarro Reverter*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Vista por este Ministerio la situación excepcional en que en la actualidad se encuentra la organización y funcionamiento oficial de las Escuelas Normales de Maestras de las provincias de Baleares y de Huesca:

Resultando que la Escuela Normal elemental de Maestras de Huesca fué organizada por el Reglamento aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1862, en cuyo art. 1.º se establece la Normal en el Beaterio de Santa Rosa de Lima, de aquella capital; que la segunda disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 dispuso que continuara rigiéndose por el mencionado Reglamento, y que lo mismo preceptúa el párrafo 2.º de la Real orden de 26 de Agosto de 1901:

Resultando que la Escuela Normal de Maestras de Baleares fué creada con el carácter de libre el año 1872 por la Diputación provincial, de conformidad con lo prevenido en el decreto de 14 de Enero de 1869, organización que fué aprobada por el Ministerio de Fomento en 22 de Mayo de 1872; que por orden de 20 de Marzo de 1873 se dispuso que los títulos

expedidos por esta Normal tuvieran carácter oficial; que por Real orden de 16 de Abril de 1875, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, se concedió á dicha Escuela carácter oficial; que el art. 4.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1899 dispuso que continuara la Escuela organizada en la misma forma que lo estaba; que en la Real orden de 12 de Junio siguiente, que se dictó para ampliación y complemento de lo dispuesto en dicha disposición, se encomienda expresamente la dirección y profesorado de la Escuela á la Congregación de Hermanas de la Pureza, y que la Real orden de 26 de Agosto de 1901 dispone que continúe dicha organización:

Considerando lo que la enseñanza oficial en ambas Normales se encuentra á cargo de Corporaciones religiosas y de Profesorado que no cuenta con los requisitos establecidos en la legislación general de Instrucción pública:

Considerando que esta organización es evidentemente ilegal, por contravenir los principios fundamentales establecidos en la Constitución del Estado, en la ley de 9 de Septiembre 1857 y en los decretos leyes de 14 de Octubre de 1868 y 29 de Julio de 1894:

Visto el Real decreto de 7 de Noviembre de 1902, que suprimió el carácter oficial á la Facultad de Derecho del Colegio Seminario de San Dionisio Areopagita, del Sacro Monte de Granada, y lo preceptuado para la supresión de establecimientos de enseñanza en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se proceda inmediatamente á la incoación del oportuno expediente para la supresión de las Escuelas Normales oficiales de Baleares y de Huesca, á cargo en la actualidad y respectivamente de las Congregaciones de Hermanas de la Pureza y Beaterio de Santa Rosa de Lima, y, por lo tanto, á la derogación de lo preceptuado en cuanto al particular por los Reales decretos de 23 de Septiembre de 1898 y 5 de Mayo de 1899 y á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio siguiente, solicitando el informe preceptivo del Consejo de Instrucción pública en pleno, determinado en el Real decreto de 21 de Febrero de 1902

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1906.—*Gimeno*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19 de Septiembre de 1906.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para dar inmediato cumplimiento al Real decreto de 10 del corriente mes, por el que se incorpora al Doctorado en Derecho la asignatura de Estudios superiores del Derecho penal y Antropología criminal, declarando su estudio voluntario, así como el de la Filosofía del Derecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los que proponiéndose cursar los estudios del Doctorado en Derecho todavía no se hubiesen matriculado en ellos, pueden hacer uso de la facultad de elección que les concede el dicho Real decreto de 10 del corriente mes de Septiembre.

2.º Que los que ya se hubiesen matriculado en la asignatura de Filosofía del Derecho pueden gozar del expresado beneficio, sin necesidad de nueva matrícula, aplicando la ya hecha á Estudios superiores de Derecho Penal y Antropología criminal, á cuyo efecto lo solicitarán por escrito del Rector de la Universidad Central desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* hasta el día 30 del mes de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1906.—*Gimeno*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provision por concurso de una Cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo anual de 2 5000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escue-

las industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas disponga que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provision por concurso de una plaza de Profesor especial de Carpintería artística, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, dotada con el sueldo anual de 2 000 pesetas.

Correspondiendo la provision de esta vacante al tercer turno de concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respecti-

vas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta del 20 de Septiembre de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.030.

Instituto general y técnico DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Doña Eugenia Martín Alonso, vecina de Tiedra, solicita de esta Dirección que se le autorice para abrir en dicha villa una Escuela elemental de niñas y al efecto presenta los documentos á que se refiere el Real decreto de 1.º de Julio de 1902. Conforme á lo mandado en el art. 7.º del citado Real decreto, se concede un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que ante la Autoridad local de Tiedra se hagan cuantas reclamaciones particulares se crean conducentes, debiendo los interesados ajustarse al hacerlas á lo que se manda en la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, singularmente en la disposición 3.ª del art. 8.º.

Valladolid 18 de Septiembre de 1906.—El Director, Policarpo Mingote.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2 037.

Herrin de Campos.

El Ayuntamiento de mi presidencia y señores Vocales de la Junta municipal, han acordado adoptar como medio más conveniente para cubrir el cupo de Consumos en el próximo año de 1907, los encabezamientos gremiales voluntarios por todas y cada una de las especies, conforme al presupuesto formado por el mismo Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría; en su virtud invito al gremio ó gremios respectivos para que en término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones en la indicada Se-

cretaría, y pasado dicho término no serán admitidas.

Herrin de Campos á 18 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Santiago Gil.—P. S. M., El Secretario, Hermilio Rincon.

Núm. 2.038.

Medina del Campo.

MES DE AGOSTO DE 1906.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, en dicho mes, y que forma el infrascrito Secretario interino, á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 4.—Presidencia D. Antonio Sanchez, Teniente 2.º de Alcalde.

Concejales concurrentes: señores Fernandez, Reguero (D. Isidoro) y Martín.

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones de interés, publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fué aprobada la relación semanal de cobros y pagos hechos por la Depositaria, y la distribución de fondos para el corriente mes, importante 18.200 pesetas.

Acordó se anuncie la cuarta subasta para el arriendo de la pesca y espadaña del río Zarpardiel, rebajando el 25 por 100 del tipo de 1.000 pesetas que sirvió para las tres primeras.

Acordó informe la Comisión de Hacienda en la factura de la Viuda de Martín García, importante 189 pesetas por adquisición de uniformes para los vigilantes nocturnos.

Acordó aprobar lo propuesto por el Sr. Presidente, para continuar la alcantarilla de la calle de Padilla, y para embaldosar el paseo de la acera de la Joyería.

Se enteró de la autorización concedida por el Sr. Gobernador civil para celebrar tres corridas de novillos.

Día 9.—Diligencia de no haberse celebrado sesión por falta de suficiente número de señores Capitulares.

Ordinaria del 11.—Presidencia D. Antonio Sanchez, Teniente 2.º de Alcalde.

Concejales concurrentes: señores Fernandez, Reguero (D. Isidoro) y Martín.

Fué aprobada el acta de la anterior, enterándose después del

contenido de los *Boletines oficiales* publicados desde la misma.

Se aprobó la relación semanal de cobros y pagos, así como el extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior.

Acordó no se ponga impedimento alguno al Hospital general de esta villa, para que obtenga los rendimientos oportunos en la colocación de sillas en los jardines de Simón Ruiz.

Fué acordado el pago de una relación de los bomberos por un siniestro habido, y el de dos facturas.

Acordó conceder á D. Pedro Sanz, la licencia para construir dos acometidas de desagüe á la alcantarilla de la calle de Gamazo, así como á D. Carlos Iñigo, D. Victoriano Duque y D. Juan Alvarez, para la misma alcantarilla, y D. Felipe Sanchez, para la de la calle de Padilla.

Se enteró de la comunicación de la Dirección de la Compañía del ferrocarril del Norte, en la que se manifiesta no se puede acceder á los deseos de este Municipio en la construcción de la pasarela en esta Estación, por los inconvenientes que hay.

Acordó informe la Comisión de Hacienda en la instancia de Telesfora Hernandez, pidiendo un socorro.

Acordó facultar al Sr. Alcalde para que adquiriera un regalo con destino á la Sociedad filantrópica de esta villa.

Acordó informe la Comisión de Hacienda en la comunicación del Jefe de la línea de la Guardia civil, para que se satisfaga en parte el arrendamiento del local que ocupa el puesto de esta villa.

Día 16.—Diligencia de no haberse celebrado sesión.

Ordinaria del 18.—Presidencia: D. Antonio Sanchez Olmedo, Teniente 2.º de Alcalde.

Concejales concurrentes: señores Fernandez y Reguero (Don Isidoro).

Fué aprobada el acta de la anterior, enterándose después del contenido de los *Boletines oficiales*.

Se aprobó la relación semanal de cobros y pagos hechos por la Depositaria.

Se aprobaron dos informes de la Comisión de Hacienda, para que abone á la viuda de Martín García 189 pesetas por prendas de uniformes y 400 pesetas á D. Cándido Crespo, por el atalancando de calles y plaza en el año último.

También se aprobaron las actas de subasta para la contratación de 30 novillos, del atalancado de calles y plaza; y del arriendo de la pesca y espadaña del río Zarpardiel, adjudicándose definitivamente en favor de Luis Hernandez, Francisco Puebla y Saturnino del Villar; respectivamente.

Acordó se pague á los bomberos una cuenta presentada por los mismos, con motivo de un incendio.

Día 23.—Diligencia de no haber habido sesión.

Ordinaria del 25.—Presidencia: D. Antonio Sanchez, Teniente 2.º de Alcalde; Concejales concurrentes: señores Fernandez, Reguero (D. Isidoro) y Martín.

Se aprobó unánimemente el acta de la anterior.

Enteróse de las disposiciones de interés publicadas en el «Boletín oficial» de la provincia.

Se aprobó la relación semanal de cobros y pagos de la Depositaria.

También se aprobó un informe de la Comisión de Hacienda por el que propone se abone por el Ayuntamiento la diferencia de alquiler de la casa Cuartel que ocupa el puesto de la Guardia civil de esta villa.

Acordó conceder la dirección de la lidia de novillos en las próximas ferias de San Antolín á Jacinto Romero, Santiago Perez y Toribio Herrero, abonándoles por este servicio 40 pesetas que se satisfarán del presupuesto vigente, como igualmente todos los gastos que se ocasionen con motivo de dichas ferias.

Acordó que como en años anteriores, se invite á las Autoridades y funcionarios, para presenciar las corridas de novillos desde la Casa Consistorial, pasándose los oportunos B. L. M.

Ruego del Sr. Reguero.

Día 30.—Diligencia de no haberse celebrado sesión.

Medina del Campo 31 de Agosto de 1906.—El Secretario interino, Millán Miguel.

11 de Septiembre de 1906.

Dése cuenta al Ayuntamiento en la próxima sesión.—El Alcalde accidental, Guillermo García.

Diligencia.—El Ilustre Ayuntamiento, en sesión del día quince del actual, aprobó el precedente extracto. Medina del Campo á 19 de Septiembre de 1906, certificado.—Millán Miguel.—V.º B.º El Alcalde accidental, Antonio Sanchez.

NUM. 2.033.

Simancas.

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 999 pesetas, satisfechas por meses vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en el plazo de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Simancas Septiembre 19 de 1906.—El Alcalde, Francisco Herrero.

NUM. 2.036.

Zaratan.

El proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para la construcción de un pozo artesiano en esta villa, se halla de manifiesto por quince días en la Secretaría del mismo, á los efectos de reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Zaratan 15 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Daniel B. Montiano.—El Secretario, Antonio Quintana Uribarri.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 2.040.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijó, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en los sitios públicos de costumbre de esta Capital, se cita á los acreedores de D. Alejandro de Bustamante y Mac Gregor, vecino de esta Ciudad, para que se presenten con los títulos justificativos de su crédito en el juicio de concurso necesario de acreedores de aquél, que á instancia del Procurador D. Francisco Lopez García, en nombre y representación de Don Herminio Pedro Lopez, se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; á la vez, se convoca á dichos acreedores á la cele-

bración de la Junta que determina el artículo mil ciento noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil para el nombramiento de Síndicos, para cuya celebración se ha señalado el día doce de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia.

Dado en Valladolid á veinte de Septiembre de mil novecientos seis.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

187

Núm. 2.025.

VALLADOLID.—PLAZA.**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado en carta orden de la Audiencia provincial citar por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al jurado Don Agapito Gonzalez Esteban, cuyo domicilio se ignora, para que bajo las penas que la Ley establece comparezca el día veintiseis y veintisiete de Octubre próximo á las diez de su mañana, ante dicha Audiencia Provincial de esta Ciudad con el fin de celebrar el juicio por jurados contra Pelayo García Prieto, sobre parricidio frustrado y tentativa de suicidio.

Y para que conste y llegue á conocimiento de aquél expido la presente en Valladolid á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.—Nicolás García.

Núm. 2.032.

VALLADOLID.—PLAZA.**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado en carta orden de la Audiencia Provincial, citar por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al testigo Eutimio Asenjo, cuyo paradero se ignora, para que bajo los apercibimientos de Ley, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad los días diez y nueve y veinte del próximo mes de Octubre y hora de las nueve y media de su mañana, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Pedro Gonzalez Anton y otros, sobre robo.

Y para que conste expido la presente en Valladolid á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.—Nicolás García.

NAVA DEL REY.

Don Sixto Burgos Descalzo, Juez de primera instancia interino de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivo el importe del principal, intereses y costas originadas con la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. Balbino Fernandez, en nombre de D. Lorenzo García Rodriguez, contra los cónyuges Don Adolfo Gonzalez Santana y Doña Catalina Gonzalez Santana; sobre reclamacion de pesetas, se sacan á tercera subasta y última, sin sujecion á tipo y término de veinte días, las siguientes fincas embargadas como de la propiedad de dichos deudores, situadas en el término municipal y villa de Alaejos.

De la Doña Catalina Gonzalez.

Un majuelo al pago de Carre los Haces ó Carre los Molinos, de dos aranzadas, de cuatrocientas cuarenta cepas cada aranzada, plantado en una tierra de dos fanegas ó una hectárea y noventa y seis centiáreas, que linda al Oriente con tierra de Lucia San Juan, Poniente majuelos de Manuel Gonzalez Santana y Agueda Caballero, Norte tierra de Pedro Barajas y Sur otra de herederos de Bernardo Gonzalez y Cándida Herrero.

Del pertenecido de Don Adolfo Gonzalez.

La participacion representada por la suma de dos mil quinientas pesetas que el D. Adolfo tiene en la casa de la calle de Lucas Martín, número catorce, y que toda ella mide trece metros diez centímetros de ancha por cincuenta y dos de larga, ó sean seiscientos ochenta y un metros cuadrados, y linda por derecha con otra de herederos de Isidro Gonzalez, hoy de D. Inocencio Gonzalez, por izquierda de herederos de D. Ulpiano Santana y por espalda con calle de Pastores.

El valor total de los bienes que sirve de base á la subasta, es el de dos mil ochocientas cincuenta pesetas, y se señala para la misma el día doce de Octubre próximo á las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado. Y se advierte á los que quieran tomar parte, que el remate podrá hacerse á

calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes y presentar la cédula personal; y que no existen otros títulos de propiedad que una certification del Sr. Registrador de la propiedad de este partido acreditativa de hallarse tales inmuebles inscritos á favor de los deudores.

Dado en Nava del Rey á quince de Septiembre de mil novecientos seis.—Sixto Burgos.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

186

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.034.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 15 de Octubre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor; acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 17 de Septiembre de 1906.
Timoteo Gaité.

Artículos que deben adquirirse.

Petróleo

Carbon vegetal

Paja larga para relleno

Imprenta del Hospicio provincial